

Considerando que son causas de revocación de la autorización y clasificación las interrupciones reiteradas en el calendario escolar o el incumplimiento de los términos de la autorización, artículo 15, Decreto 1855/1974;

Vistos los informes de Inspección y Delegación correspondientes que señalan la necesidad de proceder a la revocación;

Vistos el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), Orden ministerial de 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 15) sobre clasificación definitiva de Centros de Bachillerato, así como demás legislación complementaria,

Este Ministerio ha resuelto revocar la autorización y clasificación para funcionar como Centros de Bachillerato a los siguientes Centros:

#### Provincia de Barcelona

Municipio: Barcelona. Localidad: Barcelona.—Denominación: «Institución Escolar Aguilar». Domicilio: Calle Verdi, 213, torre 24. Titular: Doña Pilar Pons Fornaguera. Se revoca autorización de funcionamiento en el nivel de Bachillerato Unificado Polivalente, anulándose su inscripción en el Registro Especial de Centros Docentes.

Municipio: Barcelona. Localidad: Barcelona.—Denominación: «Cami». Domicilio: Calle Ramón Albó, 59-89. Titular: Don José María Camí. Se revoca autorización de funcionamiento en el nivel de Bachillerato Unificado Polivalente, anulándose su inscripción en el Registro Especial de Centros Docentes.

Municipio: Barcelona. Localidad: Barcelona.—Denominación: «Ramón Llull». Domicilio: Calle Matanzas, 5 y Vizcaya, 439. Titular: Agrupación Escolar «Ramón Llull». Se revoca autorización de funcionamiento en el nivel de Bachillerato Unificado Polivalente, anulándose su inscripción en el Registro Especial de Centros Docentes.

#### Provincia de Madrid

Municipio: Madrid. Localidad: Madrid.—Denominación: «Menéndez Pelayo». Domicilio: Batalla de Brunete, 26. Titular: Don Dámaso Villa. Se revoca autorización de funcionamiento en el nivel de Bachillerato Unificado Polivalente, anulándose su inscripción en el Registro Especial de Centros Docentes.

Municipio: Madrid. Localidad: Madrid-Moratalaz.—Denominación: «Institución Educativa Salas». Domicilio: Camino Vinateros, 40. Titular: Don Antonio Fernández Pérez. Se revoca autorización de funcionamiento en el nivel de Bachillerato Unificado Polivalente, anulándose su inscripción en el Registro Especial de Centros Docentes.

Municipio: Madrid. Localidad: Madrid.—Denominación: «Español». Domicilio: Calle General Tabanera, 42. Titular: Doña Adoración Carnero. Se revoca autorización de funcionamiento en el nivel de Bachillerato Unificado Polivalente, anulándose su inscripción en el Registro Especial de Centros Docentes.

#### Provincia de Valencia

Municipio: Alacúas. Localidad: Alacúas.—Denominación: «Mariano Benlliure». Domicilio: Avenida Diego Salas Pombo, 48. Titular: Arzobispado de Valencia. Se revoca autorización de funcionamiento en el nivel de Bachillerato Unificado Polivalente, anulándose su inscripción en el Registro Especial de Centros Docentes.

Quedan nulas y sin ningún valor las Ordenes que autorizaron el funcionamiento legal de dichos Centros, siendo necesario para el caso de que se instase la reapertura de cualquiera de ellos, dar cumplimiento a los preceptos de la Ley General de Educación y disposiciones complementarias en materia de autorización de Centros.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de junio de 1979.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

## MINISTERIO DE TRABAJO

**17810** ORDEN de 16 de mayo de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Julio Campuzano Antón y otros, y seguido ante el Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme, en 31 de enero de 1979, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Julio Campuzano Antón y otros, y seguido ante el Tribunal Supremo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Julio Campuzano Antón, don José Gómez Zorrilla Díaz Prieto, don Gregorio Lafuente Martínez, don Arcadio Martín Ventaja, don Ramiro del Pozo Santiago, don Santiago Andrés Loranza Garijo, don Pablo Díaz Bueno, doña Begoña López Marugan, don José Sánchez Calderón y don Miguel Díaz Atance, contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo de veintiuno de octubre de mil novecientos setenta y dos, como Vocales del Jurado de Empresa del «Banco de Vizcaya, S. A.», y contra la del Ministerio de Trabajo de tres de enero de mil novecientos setenta y tres, debemos confirmar y confirmamos ambas Resoluciones por ser conformes a derecho; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Pedro Martín de Hijas, Enrique Medina y Fernando Vidal.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de mayo de 1979.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindey Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**17811** RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo interprovincial de la Empresa «Unión Cristalera, S. A.».

Visto el expediente relativo al Convenio Colectivo, de ámbito interprovincial, de la Empresa «Unión Cristalera, S. A.», y

Resultando que el 19 de mayo de 1979 entró en el Registro General del Ministerio escrito de la Delegación Provincial de Trabajo de Pontevedra, con el que se acompaña el acta de suscripción por las partes; de fecha 19 de febrero de 1979, el texto del referido Convenio y otros documentos, solicitando la homologación del mismo por esta Dirección General, dado que su ámbito territorial abarca a las provincias de Pontevedra, Orense, Lugo y La Coruña;

Resultando que el Convenio fue suscrito por las representaciones de la Citada Empresa y de los trabajadores a su servicio, y que al no ser la Empresa de carácter público ni superar su plantilla los 500 trabajadores, de conformidad con lo dispuesto por el Real Decreto 217/1979, de 19 de enero, no procedía su sometimiento a la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, si bien se realizaron los oportunos estudios jurídico-sociales, y los correspondientes del Gabinete de Asesoramiento Económico de este Centro Directivo, una vez suspendido el plazo del artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, para mejor proveer;

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades legales y reglamentarias;

Considerando que la competencia de esta Dirección General para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio, en orden a su homologación, así como para disponer la inscripción en el Registro de la misma y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», viene determinada por lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, y en el artículo 12 de la Orden de 21 de enero de 1974;

Considerando que, examinado el expediente, se viene en conocimiento de que el texto del mismo no vulnera las disposiciones fundamentales, anteriormente citadas, y de modo especial lo dispuesto en el Real Decreto-ley 49/1978, de 28 de noviembre, como tampoco norma alguna de derecho necesario;

Vistos los textos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Homologar el Convenio Colectivo para la Empresa «Unión Cristalera, S. A.», y los trabajadores a su servicio, de ámbito interprovincial.

Segundo.—Notificar esta Resolución a los representantes de la Empresa y de sus trabajadores, miembros de la Comisión Deliberadora del Convenio, haciéndoles saber que, de conformidad con lo que se dispone en el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, no procede recurso alguno contra la misma en vía administrativa, por tratarse de Resolución homologatoria.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y en el Registro correspondiente de esta Dirección General.

Madrid, 6 de junio de 1979.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

Representantes Sociales y Económicos de la Empresa «Unión Cristalera, S. A.».